



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

COOPERACION PROVINCIAL

A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

(Bases reguladoras)

43

SEGOVIA
Imprenta Provincial
1958



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Bases Reguladoras de la Cooperación Provincial

COOPERACION PROVINCIAL

A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

(Bases reguladoras)

SEGOVIA
Imprenta Provincial
1958

R.18.554

A-1843



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

COOPERACION PROVINCIAL

A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

(Bases reguladoras)

Depósito Legal. S. G. 65.-1958

Imprenta Provincial
1958

102201 0

Bases Reguladoras de la Cooperación Provincial

I

En cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley de Régimen Local, la Diputación de Segovia tiene establecida la cooperación provincial a los servicios mínimos obligatorios correspondientes a los Municipios de su provincia.

II

Servicios de la Cooperación.—Los servicios a los que alcanzará la cooperación serán los siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas potables; abrevaderos y lavaderos.
- b) Alcantarillado.
- c) Alumbrado público.
- d) Botiquín de urgencia.
- e) Sanitarios e higiénicos en general.
- f) Matadero.
- g) Mercados.
- h) Extinción de incendios.
- i) Campos escolares de deportes.
- j) Cementerios.
- k) Pavimentación de vías públicas.
- l) Fomento de la vivienda higiénica y otras obras y servicios que tengan por objeto la protección de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad municipal.

III

Las formas de cooperación.—Las formas de cooperación serán las siguientes:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Ejecución total de obras e instalación de servicios. (Casas)
- e) Anticipos económicos de carácter reintegrable, y cualesquiera otras que apruebe el Ministerio de la Gobernación.

IV

La orientación y sus clases.—La orientación técnica y administrativa la prestará la Diputación a través de sus funcionarios adscritos a la oficina de Cooperación Provincial. Consistirá ésta en facilitar gratuitamente a los Ayuntamientos que la interesen toda clase de informes de carácter técnico y legal-administrativos necesarios para el establecimiento, funcionamiento y prestación de los servicios mínimos obligatorios.

V

La ayuda técnica.—La ayuda técnica estará representada por la redacción por parte del personal técnico-facultativo de la oficina de Cooperación Provincial de los proyectos de instalaciones de servicios obligatorios y obras municipales en general con cabida dentro del ámbito de la cooperación provincial.

Comprenderá también la ayuda técnica, la dirección de las obras incluidas en los Planes bienales aprobados, cuando ésta se solicite, y cuantos estudios acuerde realizar la Presidencia de la Diputación previo informe de la Comisión de Cooperación.

VI

Pago de honorarios.—El pago de los honorarios de los proyectos serán satisfechos a los técnicos respectivos por la Diputación, sin perjuicio de que los Ayuntamientos ingresen en arcas provinciales la total o parcial aportación que por este concepto les corresponda dentro del plazo de tres meses a contar

desde la aprobación del Plan bienal correspondiente por el Ministro de la Gobernación.

VII

Tarifas de honorarios.—Los proyectos se ajustarán a las tarifas oficiales de honorarios con las reducciones previstas en el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de 9 de julio de 1936 para los Arquitectos, y tarifas de honorarios de Ingenieros Civiles de España para los Ingenieros, más las establecidas en el art. 8, núm. 3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 30 de julio de 1957, los proyectos que se redacten para obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán ser redactados también por técnicos que no tengan el carácter de provinciales ni municipales y que las Corporaciones designen siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

VIII

Bonificaciones a los Ayuntamientos por gastos de proyectos.—Las bonificaciones a los Municipios por importe de proyectos se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Ayuntamientos con censo inferior a 1.000 habitantes, bonificación de 50 por 100.
- b) Ayuntamientos con censo comprendido entre 1.000 y 2.000 habitantes, bonificación de 40 por 100.
- c) Ayuntamientos con censo comprendido entre 2.000 y 3.000 habitantes, bonificación de 25 por 100.

Cuando se trate de Ayuntamientos con censo superior a 3.000 habitantes será de su cuenta el pago total de los proyectos.

IX

Aprobación técnico-sanitaria de los proyectos.—No podrá iniciarse ninguna obra comprendida dentro del Plan de cooperación cuyo proyecto no haya sido aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

X

Subvenciones.—Las subvenciones a fondo perdido tendrán siempre un carácter complementario de la aportación realizada por el Ayuntamiento correspondiente, de manera que mediante la misma quede totalmente cubierto el presupuesto del servicio, obra o instalación.

XI

~~B-7 Cáceres~~
Anticipos reintegrables.—Los anticipos reintegrables como modalidad de la Cooperación Provincial, se aplicarán en casos excepcionales y por acuerdo de la Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Cooperación y siempre para obras o servicios de carácter reproductivo.

XII

Plan financiero.—La Diputación Provincial consignará anualmente en su Presupuesto ordinario la cantidad que para atenciones de la Cooperación Provincial a los servicios municipales haya aprobado el Ministro de la Gobernación que por su carácter finalista no podrá emplearse en habilitaciones o suplementos de crédito.

XIII

Presupuesto Especial de Cooperación.—Para financiar cada plan bienal de cooperación se formará un Presupuesto Especial cuyo capítulo de ingresos se nutrirá de las consignaciones figuradas para esta atención en los Presupuestos ordinarios, más las posibles subvenciones y anticipos estatales y recursos de otra naturaleza que puedan concederse; las cuentas de amortización de anticipos a los Ayuntamientos, si los hubiere, así como el importe de las aportaciones que por gastos de proyectos deben satisfacer las Corporaciones.

Los gastos estarán determinados por las subvenciones a fondo perdido, anticipos reintegrables, pago de proyecto y gastos de material. También figurará una cantidad destinada a imprevistos.

~~B-9 Cáceres~~

XIV

Contabilidad y cuentas.—La contabilidad de los Presupuestos Especiales de Cooperación Provincial se llevará con independencia del Ordinario, rindiéndose su cuenta en la forma establecida para aquél. Un ejemplar de las cuentas aprobadas por la Corporación se remitirá anualmente al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

Los ingresos que no se hicieren efectivos dentro del ejercicio correspondiente, y las obligaciones contraídas, cuya realización fuese diferida, se incorporarán al siguiente Presupuesto como «Resultas» del anterior.

XV

Comisión de Cooperación Provincial.—*Sus funciones.*—La Comisión de Cooperación de los Servicios Municipales tendrá funciones informativas y dictaminadoras con el siguiente alcance:

- a) Número y naturaleza de los proyectos que han de redactarse para su inclusión en el Plan bienal de Cooperación, conociendo también de todas las incidencias que en la formación del mismo se produzcan.
- b) Informar la Memoria sobre realizaciones conseguidas en la ejecución de cada Plan bienal.
- c) Informar las cuentas de la Cooperación.
- d) Todos aquellos estudios que el Presidente o la Corporación le encomiende, y
- e) Dictaminar el Plan una vez redactado, antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En sus deliberaciones podrá interesar el asesoramiento de los funcionarios técnicos y administrativos afectos a la oficina de Cooperación.

XVI

Composición de la Comisión de Cooperación.—Compondrán esta Comisión tres Diputados y el Presidente de la Diputación. Actuará de Secretario el de la Diputación, quien podrá delegar en un funcionario afecto a la oficina de Cooperación.

Los Diputados integrantes de esta Comisión los designará el

Presidente de la Diputación de entre los que formen las Comisiones de Hacienda y Economía, Sanidad, Vivienda y Turismo y Obras Públicas y Paro Obrero.

Esta Comisión podrá funcionar sin la asistencia del Presidente de la Corporación y, en este caso, será presidida por el Diputado de mayor edad.

XVII

Oficina de Cooperación Provincial —Esta oficina tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Servicio de Cooperación que la Diputación preste a los Ayuntamientos y estará integrada en la Secretaría General de la Corporación y formada por dos Secciones: una técnica-facultativa y otra técnica-administrativa. Actuará como Jefe de la oficina de Cooperación el Secretario de la Corporación.

XVIII

De la Sección Técnica-Facultativa.—Estarán adscritos a la Sección Técnica-Facultativa:

- a) Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; un Arquitecto.
- b) Un Ayudante de Obras Públicas y un Aparejador de Obras.

Auxiliarán a estos Técnicos, un Delineante y un Topógrafo.

XIX

Funciones de la Sección Técnica-Facultativa.—Será misión de la oficina Técnica-Facultativa:

- 1.º Realizar en el plazo de un mes una información de la naturaleza y cálculo aproximado del coste de las obras solicitadas por los Ayuntamientos acogidos al Plan de Cooperación Provincial, según relación detallada que se les facilitará.
- 2.º Redactar los proyectos de surtidos de agua en fuentes públicas y de otras obras y servicios mínimos en los Municipios, declarados de necesidad e incluidos por la Comisión de Cooperación en el proyecto del Plan bienal correspondiente y decretados como de tal naturaleza por la Presidencia.

- 3.º Elevar los proyectos redactados a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Al propio tiempo se pasará a Intervención de fondos la nota de honorarios de redacción para que surta efectos en el Presupuesto Especial de Cooperación Provincial.
- 4.º Dirigir las obras, instalaciones o servicios objeto de cooperación, cuando aquel servicio haya sido solicitado de la Diputación por el Ayuntamiento interesado e inspeccionar las mismas cuando así se acuerde.
- 5.º Elevar a la Secretaría de la Diputación la oportuna Memoria anual dentro del primer trimestre de cada año con referencia a las obras realizadas en el anterior, así como del estado en que se hallen las que en igual período fueron iniciadas.
- 6.º Cuantos estudios y diligencias se ordenen por la Presidencia y la Diputación relacionados con la Cooperación.

XX

De la Sección Técnico-Administrativa.—Estarán adscritos a la Sección Técnico-Administrativa:

- a) El Oficial Mayor Letrado, y
- b) Un Subjefe de Negociado u Oficial que preste servicios en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación.

XXI

Funciones de la Sección Técnico-Administrativa.—Corresponderá a esta Sección:

- 1.º Orientar jurídica y administrativamente a todos los Ayuntamientos beneficiados por la Cooperación por lo que respecta a trámites precisos para la realización de las obras.
- 2.º Evacuar y resolver cuantas consultas de carácter jurídico y de procedimiento formulen los Ayuntamientos.
- 3.º Tramitar el expediente general de los Planes bie-

- nales y de cuantos tengan relación con el mismo.
- 4.º Redactar la Memoria general de cada Plan realizado, de la que se enviará un ejemplar al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.
- 5.º Realizar operaciones de registro, fichero, intervención y ordenación de documentos.

PLANES DE COOPERACION

Su tramitación

XXII

Se iniciará la tramitación de los Planes con una circular de la Presidencia interesando a los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios de la Cooperación Provincial lo manifiesten en el plazo de quince días con expresión de la aportación que estén dispuestos a prestar en orden a la realización de las correspondientes obras. XXIII

Agrupadas y clasificadas las peticiones se pasarán a la Sección Técnica-Facultativa para que por los técnicos correspondientes y en plazo de un mes realicen una información sobre la naturaleza de las obras y cálculo aproximado de su coste.

XXIV

Sin perjuicio del cumplimiento de la diligencia expuesta en la Base precedente, por la Sección Técnica-Administrativa se procederá a establecer varios órdenes de prelación de las solicitudes cursadas, atendiéndose a las siguientes circunstancias:

- a) La menor población sobre la mayor.
- b) La peor situación económica sobre la mejor, habida cuenta de la liquidación de los dos últimos Presupuestos y de la inactualidad en la aplicación de las exacciones que la Ley de Régimen Local establece, así como de la carencia de bienes de propios.
- c) Los de menor coeficiente en la participación del 10 por 100 del arbitrio provincial sobre los de mayor.
- d) Los de mayor cupo de percepción del recurso espe-

cial de nivelación de presupuestos sobre los de menor.

- e) Los de mayor aportación económica para la realización de la obra u obras de las que se solicita su inclusión en el Plan.

XXV

Conclusas estas relaciones a las que se unirá la información realizada por la Sección Técnica-facultativa, pasarán a estudio y consideración de la Comisión Provincial.

Las circunstancias referidas se apreciarán en conjunto sin orden de preferencia eliminatoria, pero la concurrencia de un Municipio en primer lugar en tres apartados obliga a la Comisión a informar su inclusión en el Plan. La Comisión podrá apreciar libremente otra circunstancia que no sea de las relacionadas y que a su juicio exija la inclusión en el mismo.

XXVI

Una vez evacuado por la Comisión de Cooperación el estudio relativo a las obras que deben incluirse en el Plan, propondrá a la Presidencia que decrete los proyectos que han de redactarse por la Sección Técnica-facultativa.

XXVII

Concretados los gastos que por todos los conceptos ha de alcanzar la Cooperación Provincial, se formará por la Intervención de fondos el correspondiente Presupuesto Especial y las Bases para su ejecución.

XXVIII

Una vez formado el Presupuesto Especial, se procederá por la Sección Técnica-administrativa del Servicio a redactar el proyecto de Plan de Cooperación con arreglo a lo dispuesto en el art. 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que constará de:

- 1.º Relación de los Municipios que comprende.
- 2.º Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios en cada uno de dichos Municipios y su situación y capacidad económica.

- 3.º Relación de las obras y servicios que se trate de realizar en cada Municipio.
- 4.º Presupuesto calculado para cada una de las obras o servicios e importe total del Plan.
- 5.º Programa escalonado de realizaciones, en el que señalen las prioridades de ejecución de las obras y servicios.
- 6.º Medios económicos y financieros previstos para la ejecución del Plan.

Una vez examinado y dictaminado favorablemente por la Comisión correspondiente pasará al Pleno para su aprobación.

XXIX

Aprobado el Plan se expondrá al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por parte de los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarla. Las reclamaciones serán informadas por la Diputación y resueltas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con asistencia del Gobernador Civil y del Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

XXX

Los acuerdos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, resolutorios de las reclamaciones formuladas, serán recurribles en plazo de quince días y en alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá sin ulterior recurso.

El recurso se entenderá desestimado si transcurriese un mes, a contar de la entrada del expediente en el Registro general sin que se comunicare resolución definitiva o de trámite.

Los expedientes se elevarán al Ministerio de la Gobernación para su aprobación definitiva y resolución en todo caso y sin ulterior recurso de las reclamaciones que en alzada se hubiesen formulado.

Aprobados definitivamente los Planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los trámites prevenidos para su confección.

18

**ACUERDO RECAIDO EN LA SESION CELEBRADA
EL 22 DE JULIO DE 1958**

«La Corporación Provincial por unanimidad y en votación ordinaria acuerda aprobar las Bases reguladoras de la Cooperación Provincial, y que las mismas sean publicadas, en una separata, y remitidas por ejemplar individual a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, para su conocimiento y efectos».

P. A. DE LA D. P.
EL SECRETARIO GENERAL,

A. Rodríguez Más

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
Julio Peñas